ESTUDIOS PREVIOS

DOCUMENTO SOPORTE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Proceso No. MT-URG 002 DE 2026

El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. La entidad los elabora de todos modos, y esa decisión tiene una razón: acreditar que la contratación que aquí se estructura reúne, individualmente considerada, los presupuestos de la causal invocada, y dejar la traza documental que exige el control fiscal automático del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Para facilitar su lectura por los organismos de control, el documento conserva el orden de los elementos que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige a los estudios previos, y agrega el acápite de justificación de la inmediatez, que es propio de esta causal y el que decide su suerte ante el control fiscal.

1. Identificación de la entidad y del proceso

Concepto	Información
Entidad contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Dependencia solicitante	SECRETARÍA DE GOBIERNO
Número del proceso	MT-URG 002 DE 2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Decreto de calamidad pública	No. 076 del 10 de agosto de 2026
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026
Códigos UNSPSC	90101801 – Comidas para llevar preparadas profesionalmente

2. Antecedentes

El diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones en diferentes sectores del Municipio de Toro, Valle del Cauca, con daños y riesgos sobre viviendas, edificaciones, infraestructura pública, vías, redes de servicios públicos y demás bienes de la comunidad, según quedó documentado en el Decreto Municipal No. 076 del 10 de agosto de 2026.

En sesión extraordinaria del diez (10) de agosto de 2026, documentada en el Acta No. 007 de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres analizó la situación generada por el evento sísmico y dispuso acciones inmediatas de respuesta. En dicha sesión se planteó conformar el grupo encargado de realizar las encuestas de afectación e iniciar de inmediato el levantamiento de información con apoyo de la Administración Municipal.

Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Municipio declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto Municipal No. 076 del 10 de agosto de 2026 y, según consta expresamente en la solicitud de la dependencia, declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026.

La presente contratación se adelanta exclusivamente por la causal de contratación directa por urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme a la ruta jurídica definida por la Entidad para

atender de manera inmediata esta necesidad, sin aplicar ni combinar las reglas del régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

3. Descripción de la necesidad

El Municipio de Toro, Valle del Cauca, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y, particularmente, de las responsabilidades que le corresponden en materia de gestión del riesgo de desastres, requiere garantizar la continuidad de las labores de identificación, levantamiento y consolidación de información en campo sobre las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, el cual generó daños y riesgos sobre viviendas, edificaciones, infraestructura pública, vías, redes de servicios públicos y demás bienes de la comunidad.

Como consecuencia de dicho evento, y previo análisis realizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Municipio declaró mediante Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026 la situación de calamidad pública, con el propósito de adoptar las medidas extraordinarias necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas, bienes, infraestructura y población afectada. La declaratoria tiene una duración de seis (6) meses y dispone la formulación y ejecución de un Plan de Acción Específico que comprende, entre otras actividades, la evaluación de daños, identificación de población afectada, atención humanitaria, inspección de edificaciones, evaluación de infraestructura vial y servicios públicos, así como acciones de recuperación y rehabilitación.

La atención de la situación de calamidad exige disponer información cierta, actualizada y obtenida directamente en territorio. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2026, dejó consignada la necesidad de conformar un grupo para realizar las encuestas de afectación y de iniciar de manera inmediata dichas labores con apoyo de funcionarios de la Administración Municipal. Estas jornadas comprenden recorridos, visitas, identificación y caracterización de daños, encuestas y demás actividades de campo necesarias para consolidar la información que permita determinar la magnitud de las afectaciones y orientar las medidas institucionales de atención, respuesta, recuperación y rehabilitación.

El desarrollo de las jornadas implica el desplazamiento y permanencia del equipo de encuestadores durante períodos continuos en diferentes sectores urbanos y rurales del Municipio. Por ello, el suministro de alimentación constituye un apoyo logístico directamente asociado con la operación del equipo, destinado a evitar interrupciones y a mantener la continuidad del levantamiento de información durante el tiempo estrictamente necesario para atender la situación derivada del sismo.

Esta necesidad se encuentra directamente relacionada con el Decreto No. 076 de 2026, que ordena la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y la identificación y georreferenciación de viviendas, establecimientos, edificaciones e infraestructura afectada, y con el Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026, en la cual se acordó conformar el grupo de encuestas e iniciar de forma inmediata la recolección de información. El suministro de alimentación no corresponde a una necesidad ordinaria de funcionamiento, sino a un apoyo logístico temporal para el personal efectivamente desplegado en estas actividades de campo.

De igual forma, la información obtenida mediante las encuestas y visitas constituye un insumo esencial para establecer necesidades de la población y del territorio afectado, priorizar intervenciones, orientar recursos, coordinar las actuaciones institucionales y adoptar decisiones en las fases de respuesta, recuperación y rehabilitación. En consecuencia, existe un nexo causal entre el evento sísmico, el despliegue extraordinario del equipo de encuestadores y el suministro de alimentación requerido para mantener su operación en campo.

Por lo anterior, se hace necesario contratar el “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL EQUIPO DE ENCUESTADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN, RESPUESTA, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN FRENTE A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA”, con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad de las jornadas de levantamiento y caracterización de afectaciones y apoyar la adopción oportuna de las medidas de atención, respuesta, recuperación y rehabilitación a cargo del Municipio.

4. Objeto y alcance de la contratación

4.1. Objeto

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL EQUIPO DE ENCUESTADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, REQUERIDOS PARA LA ATENCION, RESPUESTA, RECUPERACION Y REHABILITACION FRENTE A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA

4.2. Alcance y obligaciones específicas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	PORCIÓN DE ARROZ CON CHULETA DE POLLO, CARNE DE RES O CERDO ASADA O SUDADA (100 GRAMOS), ENSALADA, JUGO DE FRUTA O GASEOSA (250 ML) Y PORCIÓN DE FRUTA	ALMUERZO	$13.000

1. Preparar, suministrar y entregar, conforme a los requerimientos de la supervisión, almuerzos destinados exclusivamente al personal efectivamente asignado y desplegado en las jornadas de encuestas, recorridos, visitas y levantamiento de información relacionadas con las afectaciones del sismo.
2. Cumplir la minuta ofertada: PORCIÓN DE ARROZ CON CHULETA DE POLLO, CARNE DE RES O CERDO ASADA O SUDADA (100 GRAMOS), ENSALADA, JUGO DE FRUTA O GASEOSA (250 ML) Y PORCIÓN DE FRUTA.
3. Mantener el precio unitario de $13.000 por almuerzo durante la ejecución, salvo las modificaciones que procedan legalmente y sean previamente autorizadas por escrito por EL MUNICIPIO.
4. Atender las cantidades que solicite la supervisión, por demanda, sin superar el valor máximo respaldado presupuestalmente.
5. Entregar los alimentos en condiciones adecuadas de inocuidad, higiene, conservación, presentación y temperatura, de acuerdo con las normas sanitarias aplicables y las Buenas Prácticas de Manufactura.
6. Llevar soporte de cada entrega, indicando como mínimo fecha, cantidad de almuerzos entregados y recibido del servidor o responsable autorizado por la supervisión, y facturar únicamente las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción.

4.3. Especificaciones técnicas

El suministro se ejecutará por demanda y a precio unitario fijo de $13.000 por almuerzo. Las cantidades serán según requerimiento de la supervisión. El valor acumulado de los suministros no podrá exceder $10.000.000. La preparación, suministro y entrega deberán cumplir la minuta ofertada y las condiciones sanitarias vigentes.

4.4. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se ejecutará en el Municipio de Toro, Valle del Cauca; la entrega se realizará en los puntos que indique la supervisión para atender al equipo de encuestadores desplegado en territorio, conforme a la oferta que incluye preparación, suministro y entrega de los alimentos.

El plazo se fijó atendiendo al tiempo estrictamente indispensable para conjurar la situación que motiva la contratación, y no a la duración de la declaratoria de urgencia manifiesta.

5. Justificación de la inmediatez y de la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección

Este es el núcleo de la actuación y, por ello, se desarrolla de manera expresa.

Primero, sobre la inmediatez. La alimentación debe estar disponible durante las jornadas de campo para evitar interrupciones o reducción del tiempo efectivo de trabajo del equipo encargado de identificar y caracterizar las afectaciones. La ausencia del suministro puede retrasar la cobertura de las zonas afectadas, la consolidación de información y la adopción de decisiones de atención, respuesta, recuperación y rehabilitación.

Segundo, sobre la imposibilidad material de acudir al procedimiento ordinario. Un proceso competitivo demandaría el agotamiento de etapas de publicidad, recepción de observaciones y ofertas, evaluación y adjudicación que resultan incompatibles con la necesidad inmediata de mantener operativas las jornadas de levantamiento de información derivadas del evento sísmico. La necesidad existe mientras el equipo se encuentra desplegado y no puede diferirse sin afectar la oportunidad de la respuesta institucional.

Tercero, sobre la subsistencia de la urgencia al momento de contratar. La declaratoria de calamidad pública se encuentra vigente y continúan las actividades de evaluación, caracterización y levantamiento de información requeridas para atender las afectaciones del sismo. Por ello subsiste la necesidad de asegurar la alimentación del personal efectivamente desplegado, dentro del plazo y presupuesto definidos y únicamente mientras se mantengan las labores asociadas a la emergencia.

El Consejo de Estado ha precisado que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección constituye un requisito legal esencial de la figura. En sentencia del 7 de febrero de 2011 (Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425)) la Corporación señaló:

> En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

Las razones consignadas en los tres apartes anteriores, contrastadas con ese criterio, sostienen la procedencia de la causal en este caso concreto.

6. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta en estos términos:

> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

El literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 erige la urgencia manifiesta en causal de contratación directa. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Corte Constitucional, al declarar exequibles los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en la Sentencia C-949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), explicó el fundamento de la figura:

> No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al tramite de escogencia reglada del contratista.

Se deja constancia de que la presente contratación se adelanta exclusivamente por la ruta de la Ley 80 de 1993 y no por el régimen especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cuyas reglas no se aplican ni se combinan en esta actuación.

7. Valor estimado, justificación y respaldo presupuestal

El valor estimado de la contratación asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, como presupuesto máximo, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos directos e indirectos a cargo del contratista. La ejecución se realizará por demanda, de acuerdo con los suministros efectivamente requeridos, entregados y recibidos a satisfacción, sin superar dicho valor.

La justificación del valor consta en el documento de soporte del valor y condiciones de mercado que hace parte del expediente. Se cuenta con la oferta presentada el 12 de agosto de 2026 por RESTAURANTE SAZÓN VALLUNA, de propiedad de FLORENTINA MUÑOZ VANEGAS, por un precio unitario de $13.000 por almuerzo y un presupuesto máximo de $10.000.000. También obran antecedentes de contratos de suministro de alimentación ejecutados por el mismo proveedor para el Municipio durante 2025, los cuales acreditan experiencia relacionada y permiten contextualizar la demanda institucional, sin sustituir la verificación del precio unitario de la oferta vigente. Dada la inmediatez de la contratación, el análisis utiliza la información disponible y mantiene el CDP como límite máximo de ejecución.

La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000005 del 10 de agosto de 2026, expedido con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.450300400 - Servicios para la comunidad sociales y personales, fuente 1.3.3.1.00 - Recursos del Balance de libre destinación, por valor de $10.000.000. Los recursos corresponden al proyecto IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE TORO, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos Municipal con el registro BPIM 202500000014377 y viabilizado mediante Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 109-2026, articulado al sector 45 – Gobierno Territorial, programa 4503 – Gestión del riesgo de desastres y emergencias, producto 4503004 – Servicio de atención a emergencias y desastres, indicador 450300400 – Emergencias y desastres atendidas.

8. Criterios para la selección del contratista

Al tratarse de contratación directa por urgencia manifiesta, no hay lugar a un procedimiento competitivo ni a factores de ponderación. La escogencia atiende a criterios objetivos de capacidad jurídica y operativa, disponibilidad inmediata, actividad comercial relacionada, experiencia, condiciones sanitarias, oportunidad y razonabilidad del precio, verificados con la documentación que obra en el expediente.

9. Acuerdos comerciales

Verificado el objeto, la naturaleza, el valor y el nivel territorial de la Entidad frente a los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, se establece que la presente contratación directa por urgencia manifiesta no está sujeta a la aplicación de plazos mínimos o reglas de un procedimiento competitivo que impidan atender de manera inmediata la situación excepcional, sin perjuicio de los compromisos internacionales que resulten aplicables.

El Municipio de Toro es una entidad del nivel municipal o subcentral. La cobertura de los Acuerdos Comerciales debe verificarse atendiendo conjuntamente a la entidad contratante, el objeto, el valor del proceso, la modalidad y las excepciones previstas en cada acuerdo. En este caso, la contratación se adelanta por urgencia manifiesta y su presupuesto máximo es de $10.000.000.

Por su cuantía, el presupuesto máximo de $10.000.000 se encuentra por debajo de los umbrales monetarios usualmente previstos para adquisiciones de bienes o servicios por entidades del nivel subcentral en los Acuerdos Comerciales que establecen tales umbrales. Esta verificación no altera la causal excepcional ni la necesidad de ejecutar de inmediato el suministro.

En cuanto a los acuerdos cuya cobertura para entidades municipales se relaciona con límites asociados a la menor cuantía, el presupuesto de $10.000.000 se encuentra igualmente por debajo del límite inferior correspondiente, por lo que no se activan plazos mínimos propios de un procedimiento competitivo. La Entidad mantiene la verificación documental de cobertura dentro del expediente.

10. Análisis de riesgos y garantías

El análisis de los riesgos previsibles, su tipificación, estimación y asignación, así como la decisión motivada de NO exigir garantías, constan en el documento correspondiente que integra este expediente, elaborado conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. Supervisión

La vigilancia de la ejecución estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, mediante el servidor que sea designado por escrito conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

12. Publicidad y control fiscal

Los documentos y actos del proceso se publicarán en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Celebrado el contrato, el expediente completo se remitirá inmediatamente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

13. Documentos que integran el expediente

Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, de declaratoria de calamidad pública, y Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026, de declaratoria de urgencia manifiesta.

Solicitud de la dependencia.

Informe técnico de afectación, inminencia y necesidad.

Documento de soporte del valor y condiciones de mercado.

Análisis de riesgos y justificación de garantías.

Verificación de idoneidad, capacidad e inhabilidades del contratista.

Certificado de disponibilidad presupuestal.

Otros: oferta/cotización del 12 de agosto de 2026 presentada por RESTAURANTE SAZÓN VALLUNA; solicitud de disponibilidad presupuestal; CDP No. DP 08 000005; Viabilidad de Proyecto de Inversión No. 109-2026; BPIM 202500000014377; documentos del contratista y consultas de antecedentes que obran en el expediente.

Proyectado Por:	**LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY** Secretaria de Gobierno
Vo.Bo. Ordenador del Gasto	**JHON FREDY VALENCIA BEDOYA** Alcalde municipal

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.